



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400199-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de a favor de **BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003020-1**, identificada con el **NIT. 900.415.292-0**, y en contra del Demandado **EDUARDO ENRIQUE JIMENO PANTOJA C.C. 1.140.857.535**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$55.584.562**, por concepto capital
- 2. Por la suma de \$2.745.486** por concepto de intereses corrientes desde el 07 octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024 a la tasa efectiva anual de 14.998/
- 3 Mas los intereses moratorios** que se sigan causando sobre el capital debido desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el pago total de las misma.

SEGUNDO: Mas las costas y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA.**, como apoderado



judicial de **BBVA COLOMBIA S.A Nit 860.003020-1.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376ecd3063f4e936cbe517805b709246fde5c517f65dacea3b8ba7a6edde12e5**

Documento generado en 21/03/2024 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>